

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 38/2024

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE MUERTE MN NAZCA. RADICADO 15012016-002.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO, TRIPULACIÓN DE LA MOTONAVE NAZCA, Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACION JURISDICCIONAL DE REFERENCIA 15012016002, EN VIRTUD DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA-SALA CIVIL FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024. ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL MEMORIAL DE PARTE PRESENTADO POR LA DOCTORA DEYSI MABEL RINCÓN RINCÓN. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


YENIFER OTERO PERTÚZ.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 21 de octubre de 2024

Referencia: 15012016002

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

En aras de dar impulso procesal a la presente investigación de carácter jurisdiccional, procede el despacho dentro de la presente investigación a señalar:

Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá decidió admitir acción de tutela identificada con radicado No. 11001220300020230174500, interpuesta por el señor, JOAQUIN OSWALDO RINCÓN RINCÓN, en calidad de apoderado de la señora KRIDIVETH PITALUA HERRERA y del menor ROGGER ANDRÉS MUÑOZ PITALUA, en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima- Capitanía de Puerto de Cartagena, por haberse vulnerado derechos fundamentales, con ocasión a la expedición de la sentencia de fecha 19 de enero de 2023, promulgada por el señor Director General Marítimo.

A partir de la decisión de fecha 17 de agosto de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil, resolvió la acción de tutela concediendo el amparo reclamado por el tutelante y, en consecuencia, declarar nula la actuación que se surtió ante la Dirección General Marítima en el trámite de segunda instancia. Por tal motivo, se ordenó remitir el expediente de referencia 15012016002 al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil, para surtir el trámite de la apelación interpuesta contra la sentencia proferida en ese asunto por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

De manera posterior, habiendo hecho uso la Dirección General Marítima de la impugnación de ley, en contra de la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la Corte Suprema de Justicia- Sala Civil, confirma la decisión adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, mediante auto de fecha 28 de junio de 2024 decidió: "*PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir de la sentencia del 15 de marzo de 2021, inclusive, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro del proceso de investigación de siniestro marítimo de referencia. SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena.*

Por otra parte, la doctora DEYSI MABEL RINCON RINCÓN, mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, presenta memorial de primera audiencia, según lo



Copias en papel autorizadas por el documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: JOMM.GBYS.vEFT.iY.Ya.NXke.0j2l.Acc=

prescrito por el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, de acuerdo con auto de fecha 28 de junio de 2024 proferido por el Tribunal Superior de Cartagena - Sala Civil Familia.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la oportunidad procesal para la presentación del escrito de parte, que dispone en artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, esta dada en la primera audiencia en la que participen los llamados a intervenir o los demás interesados, tal como lo dispone el numeral quinto de la norma en cita así:

"5. Los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente (...)"

Con ocasión a ello y teniendo en cuenta que la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, adoptada mediante auto de fecha 28 de junio de 2024, comprende de manera exclusiva la nulidad de todo lo actuado, a partir de la sentencia de 15 de marzo de 2021, inclusive, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, no existen fundamentos de hecho o derecho, para admitir en el marco del presente proceso jurisdiccional el escrito de parte remitido por la doctora DEYSI MABEL RINCON RINCÓN, mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, toda vez que, la investigación ha culminado su etapa instructiva y lo procedente es la expedición de la sentencia de primera instancia, tal como lo sostuvo el Tribunal de Cartagena en su decisión.

En virtud de ello el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente investigación jurisdiccional de referencia 15012016002, en virtud de lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, mediante auto de fecha 28 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente el memorial de parte presentado por la doctora DEYSI MABEL RINCON RINCÓN, de acuerdo con los considerandos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de Cartagena (E).

Copia en papel autográfica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original. Identificador: /OVIM gBY6 xEFT wYa NXke oyz1Aco=